



Junta de Andalucía  
Consejería de Cultura y Deporte



## **ANEXO 04. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIFERENTES AGENTES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS**

La legislación actual defiende el principio del bienestar de todas las personas menores como un elemento base de la convivencia entre personas adultas y personas menores.

En **Asociación Deportiva y Cultural Acrobabilia** por lo tanto, se solicita que todas las personas que trabajan o son voluntarias en la Entidad Deportiva y que tengan relación, directa o indirecta, con las personas menores, se unan a los procedimientos de buenas prácticas y firmen este código.

### **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRATO CON PERSONAS MENORES**

El objetivo de la práctica deportiva es conseguir parte del desarrollo integral de la persona. Obviamente, ante tan alta responsabilidad el papel del entrenador/otros, es esencial. La persona entrenadora u otras de la entidad deportiva, tienen que crear la situación idónea para que la persona menor pueda desarrollarse, y esto sólo será posible desde la seguridad, el respeto y la confianza. Los actos, comportamientos y actitudes de la persona entrenadora u otras, además de ser coherentes con los principios y valores institucionales, deben estar orientados a conseguir que la persona menor se sienta segura y tenga confianza en sí mismo. Por eso tiene que cuidar su manera de hablar y actuar cuando esté en presencia de personas menores.

Del mismo modo, todo tipo de actividad que se realice con un grupo debe responder a criterios deportivos y educativos, evitando aquello que pueda derivar en alguna forma de agresión o maltrato de la persona menor, tanto en el sentido físico como emocional. En actividades lúdicas y de tiempo libre, la persona adulta habrá de ser cuidadosa para descartar aquellas actividades o juegos que puedan generar un ambiente de camaradería y complicidad entre ésta y las personas menores, y que se distancie de la adecuada relación deportiva y educativa. Y, por supuesto, evitará todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad física de la persona menor o herir su sensibilidad.

Es obligatorio que los niños, niñas y adolescentes estén informados que en caso de necesidad, pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

A continuación, indicamos unas pautas de conducta que pueden servir de ayuda para la persona entrenadora u otras. Se trata de unos principios generales, así como acciones o comportamientos que hay que seguir o evitar.





## **A.- Criterios generales que ha de tener en cuenta una persona entrenadora u otras**

- 1.- Tratar a todas las personas menores con respeto.
- 2.- Crear un ambiente donde las personas menores puedan expresarse libremente sin ningún riesgo para su salud física y emocional, y donde la persona entrenadora u otras sea un modelo de referencia para la persona menor.
- 3.- Respetar los límites de las personas menores ayudándoles a desarrollar el sentido y la conciencia de sus derechos, así como la manera de proceder si sienten que hay algún problema que pudiera poner a estos en peligro.
- 4.- Es inaceptable, siempre, toda forma de agresión verbal, psíquica o emocional o de castigo corporal. No se emplearán en ningún caso con personas menores estilos de corrección en los que haya rudeza en palabras y actitudes, amenazas, intimidación, desprecio, humillación o castigo físico.

Los problemas de disciplina deben tratarse siguiendo los trámites establecidos en la normativa de convivencia. En ningún caso puede justificarse forma alguna de maltrato físico, social, psíquico o emocional.

- 5.- Los padres, progenitores o tutores legales han de tener información adecuada sobre el tipo de actividades que se llevan a cabo con sus hijos/as menores. Siempre que haya que trasladar a personas menores en vehículos para la realización de actividades deportivas, se debe contar con el consentimiento de sus padres, progenitores o tutores legales. Igualmente, en el caso de que esté previsto dormir fuera de casa, hay que informar a los padres sobre la manera y condiciones en que se va a organizar el descanso. Más información en el Anexo 06.
- 6.- En actividades realizadas con personas menores han de tratarse aquellos temas que podrían abordarse estando los padres presentes, y usando los medios (vocabulario, grabaciones, películas, juegos o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento) que utilizaríamos delante de ellos. En ningún caso se admitirá el uso de material sexualmente explícito.

Si observamos a alguien (persona adulta o persona menor) que abusa de una persona menor, hemos de tomar las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y garantizar un ambiente seguro a la persona menor. La persona que tenga conocimiento de que se está produciendo un caso de abuso o de cualquier tipo de violencia a una persona menor, debe comunicarlo de inmediato al Delegado/a de Protección de la persona menor frente a la violencia o la figura análoga del Comisionado del Menor Deportista (Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas).



En Andalucía, cualquier profesional que trabaje con NNA puede notificar posibles situaciones de maltrato en el ámbito familiar a través del siguiente enlace <https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>. También se puede utilizar el teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil 900 851 818, quedando garantizado el anonimato de la llamada. Además, en caso de necesidad, los NNA pueden llamar directa y gratuitamente a la línea telefónica europea 116111.

### **B.- Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con personas menores**

- 1.- Antes de emprender una actividad, se evaluarán todos los riesgos posibles, especialmente cuando sean actividades que se van a realizar fuera de sus instalaciones deportivas. Una planificación adecuada de los espacios donde han de pasar la noche las personas menores ayudará a evitar posibles conflictos.
- 2.- Cuando se realizan proyectos o actividades, hay que supervisar y acompañar adecuadamente a las personas menores, y protegerlos en todo momento. Hay que establecer -si no lo estuvieran ya- orientaciones claras para el uso apropiado de las tecnologías de la información (tales como teléfonos móviles, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de internet), para asegurarse de que las personas menores no se encuentran en situación de riesgo, o expuestos al abuso y la explotación.
- 3.- Hay que analizar detalladamente el tipo de actividad o evento, prever las condiciones de seguridad y valorar con qué personas se organizan las actividades. Se ha de mantener una actitud deportiva en un clima de respeto entre las personas adultas y las personas menores presentes, asegurándose de que todas las personas agentes de la entidad tienen claro sus roles y responsabilidades. Hay que informar sobre cualquier conducta inapropiada que se observe con personas menores.
- 4.- Las personas organizadoras de actividades tienen que disponer del consentimiento firmado por los padres o de las personas adultas responsables de las personas menores antes de que éstos tomen parte en una determinada actividad que sea distinta del movimiento habitual del ámbito deportivo.
- 5.- Es necesario educar para el uso responsable de las tecnologías a fin de evitar situaciones de acoso, contactos que no sean seguros o exposición a material inapropiado.
- 6.- Se debe garantizar que las formas de interacción y contacto físico sean las apropiadas en una sana acción deportiva, y adecuadas a la edad de la persona menor, y estén basadas en sus necesidades deportivas.



### **C.- Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con personas menores**

- 1.- Cualquier tipo de agresión física que pueda ser considerada como abuso de poder, abuso de fuerza o maltrato físico. Ninguna forma de corrección física es aceptable.
- 2.- Cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir a la persona menor o ponerlo en ridículo ante el grupo de iguales (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a una persona menor).
- 3.- Cualquier forma de relación con las personas menores que pudiera ser considerada abusiva o explotadora, o que pudiera colocar a la persona menor en riesgo de abuso.
- 4.- Mantener cualquier forma de contacto físico innecesario o inadecuado con personas menores. Deberán evitarse con las personas menores y entre los propios menores las actividades y juegos que puedan tener connotaciones de tipo sexual.
- 5.- Evitar el contacto físico al estar a solas con una persona menor, y si una persona menor inicia el contacto físico, responder de una forma apropiada y limitada.
- 6.- Hablar de cuestiones sexuales con personas menores.
- 7.- Que las personas menores pasen la noche en lugares no planificados previamente y sin conocimiento y permiso de sus padres, progenitores o tutores legales.
- 8.- El uso de los mismos vestuarios y duchas por parte de personas adultas y personas menores en actividades deportivas y de tiempo libre.
- 9.- El uso de la misma tienda de campaña, o la misma cama para dormir, por parte de personas adultas y personas menores.
- 10.- Albergar a una persona menor o menores, con los cuales se está trabajando, en su casa durante la noche sin supervisión o presencia de otros adultos.
- 11.- Poseer o estar bajo el efecto de drogas ilegales.
- 12.- Poseer o estar bajo los efectos del alcohol en actividades con personas menores.
- 13.- Promover, proveer o permitir a menores el consumo de alcohol o de drogas ilegales.
- 14.- Utilizar todo tipo de lenguaje grosero en presencia de menores.
- 15.- Estar desnudo o indignamente vestido en presencia de personas menores.



- 16.- Tomar fotografías de personas menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo.
- 17.- Estar en posesión de material impreso o audiovisual moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, fotos, videos, películas, etc.).
- 18.- Manifestar formas de expresión de afecto desproporcionadas, que pueden ser interpretadas como inadecuadas o que incluyen contacto físico que pudiera resultar motivo de desagrado o rechazo por parte de la persona menor.
- 19.- Discriminar negativamente, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unas personas menores con exclusión de otras.
- 20.- Una persona entrenadora u otras, por su propia seguridad y por prevención, no debe permanecer a solas con una persona menor en un dormitorio, vestuario, cuarto de baño o área aislada de la visión de otros adultos.

Yo .....

Me doy por enterado/a y me comprometo a cumplir este Código de Buenas Prácticas en mi relación con las personas menores.

..... a ..... de ..... de.....

FIRMA